



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0142

Valledupar, 21 FEB. 2013

"Por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 946 del 31 de diciembre de 2007 se acepta una oposición; se otorga concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790 para beneficio de la Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. La concesión y el permiso de vertimientos se otorgaron por un periodo de cinco (5) años.

Que a través del Auto No 074 del 15 de junio de 2010, se inició trámite administrativo ambiental en torno al permiso de vertimientos de aguas residuales industriales en beneficio del referido establecimiento. Atendiendo petición de parte interesada, el trámite en mención fue suspendido por resolución No 1595 del 19 de octubre de 2011, teniendo en cuenta la necesidad de reubicar la EDS por los trabajos desarrollados en el proyecto vial denominado Ruta del Sol. Por Auto No 021 del 28 de febrero de 2012 se prosigue la actuación y se ordena practicar visita de inspección requiriendo información técnica que se allegó con fecha 11 de mayo del año en curso. Finalmente el evaluador observa, que la concesión y el permiso de vertimientos domésticos se encuentran próximos a su vencimiento, por lo que requirió a la usuaria para la renovación respectiva, resaltando que carecería de objeto continuar un proceso para autorizar descargas industriales, cuando la concesión estaba próxima a vencerse.

Que en virtud de todo lo expresado, la señora MARIA TERESA ACOSTA CASTRO solicita la renovación de la concesión de aguas, el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales. Frente a esta situación, teniendo en cuenta las nuevas condiciones del proyecto y las nuevas solicitudes radicadas en la entidad, el despacho consideró conveniente iniciar un nuevo proceso. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-40882 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 1 A (LA FULLER) Predio No 2 Predio 2 del Lote 1A (LA FULLER).
5. Certificado de matrícula de establecimiento de la Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar. Acredita la propiedad de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO.
6. Caracterización de aguas residuales.

Que mediante Auto No 153 del 2 de octubre de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación; se inició nuevo trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión hídrica superficial sobre la corriente Aguas Claras y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, presentada por MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790 para beneficio de la Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. De igual manera en dicho Auto se declaró improcedente continuar con el trámite iniciado mediante Auto No 074 del 15 de junio de 2010, en virtud de las nuevas condiciones del proyecto.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 1 y 2 de noviembre de 2012. Como producto de la inspección practicada se requirió el aporte de información y documentación complementaria, al igual que la ejecución de obras necesarias para proseguir la actuación. En fecha 14 de noviembre de 2012 se aportó lo requerido.

A



Continuación Resolución No **0142** de **21 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpo Cesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica respectivamente. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978. Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

ASPECTOS GENERALES:

I. UBICACION, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL AREA DE LOCALIZACION:

La EDS se localiza en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, Jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, en las siguientes Coordenadas:

COORDENADAS EDS	
N.	08°16'47,9"
W	073°36'02,5"

Las instalaciones de la EDS se encuentran subdividas en las siguientes secciones:

- Área administrativa.
- Zona de almacenamiento de combustibles.
- Área de venta de combustible.

En lo referente a las condiciones ambientales se debe indicar que el Área de la EDS corresponde a la zona Rural del Municipio de Aguachica - Cesar.



2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

En la EDS se tiene proyectado la prestación del servicio de venta de lubricantes y combustibles en las instalaciones de las islas.



Continuación Resolución No **0142** de **21 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790



3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCION DE LA UBICACION DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRANEOS). NUMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

La EDS cuenta con Cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, ubicados al interior de un área debidamente delimitada determinada como área de llenado de tanques de combustible.

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COMBUSTIBLES
3	11.700*	ACPM
1	3.000*	ACPM

* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.



4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLÓGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREÁTICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL



Continuación Resolución No **014221** de **FEB. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).

Se pudo observar que los tanques de almacenamiento de combustible utilizados en la EDS, se encuentran enterrados.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- Tres (3) piezómetros o pozos de observación para realizar el monitoreo de suelo y aguas subterráneas.
- Válvulas de desfogue por cada tanque de almacenamiento.

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

Para el suministro de aguas se tiene una bocatoma sobre la Quebrada Aguas Claras por un canal en tierra que llega a un desarenador y el agua es conducida a través de tuberías, hasta un tanque de almacenamiento para luego entrar a las conexiones hidráulicas de la EDS.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Por el tipo de actividad que se desarrolla en la EDS, los residuos sólidos que se generan son de tipo doméstico, entre los cuales se encuentran papel, hojas, plástico, cartón y restos de alimentos, estos se almacenan temporalmente en recipientes dispuestos para tal fin. La recolección y disposición final de los Residuos Sólidos se efectúa a través de la Empresa ASEO URBANO.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En la EDS se generan Aguas Residuales de tipo Doméstico provenientes de los baños públicos y privados que existen en las instalaciones de la estación. Las otras Aguas Residuales que se generan son de tipo Industriales producto del vertimiento la zona de islas y del área de llenado de tanques.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS

En las instalaciones de la EDS no se presta este servicio.

PARA LA CONCESION HIDRICA SUPERFICIAL

1. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

Se realizó aforo técnico con el método del flotador a las aguas de la corriente de origen (Quebrada Aguas Claras), en el canal de aducción en tierra Lote Uno A Alto Bonito, en el punto referenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas

CORRIENTE QUEBRADA AGUAS CLARAS	COORDENADAS GEOGRAFICAS		CAUDAL L/S.
	NORTE	ESTE	
Canal de aducción	08°17'15.5"	073°33'56.9"	57



0142 de 21 FEB. 2013

Continuación Resolución No. 0142 de 21 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790



2. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA:

De esta corriente se abastece la comunidad de Villa de San Andrés. Dicha comunidad goza de concesión hídrica en cantidad de 17,20 l/s, otorgada mediante Resolución No. 0174 del 20 de Febrero de 2012, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Villa de San Andrés, municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios Acueducto de dicha localidad. La solicitante de la concesión debe efectuar uso eficiente y racional del recurso hídrico, un manejo adecuado a la corriente y abstenerse de ejecutar muros o trinchos transversales al cauce de la corriente que obstruyan el flujo normal de las aguas, por cuanto la captación pretendida se encuentra ubicada aguas arriba del sitio de captación del acueducto del Corregimiento en citas.

3. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS:

El predio denominado LOTE UNO A ALTO BONITO gozó de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente Aguas Claras, en cantidad de 53,95 l/s, a nombre de COMERCIALIZADORA LEONELDA LTDA, otorgada mediante acto administrativo No. 417 del 21 de junio de 2007.

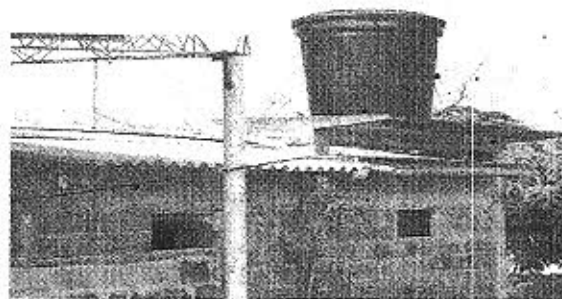
4. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN:

Aguas abajo del tanque desarenador, la tubería que conduce el recurso hídrico hasta el predio JHAL es de propiedad privada, para lo cual durante el trámite anterior efectuado en el año 2007 se aportó la correspondiente autorización. Dicha tubería presenta reducción a una manguera de 3/4" para abastecer la EDS INVERSIONES LA FORTUNA y luego presenta una reducción a 1/2" que finaliza en la ESD (sic) INVERSIONES LA FULLER, en este orden de ideas, sobre la tubería de conducción al paso por la EDS INVERSIONES LA FULLER se deriva un tubo conectado a un medidor a través del cual pasa el agua para surtir un tanque plástico de almacenamiento de capacidad de 1.000 litros desde donde se distribuye a los diferentes puntos de interés de la EDS, dosificada y regulada por medio de grifos.



0142 de 21 FEB. 2013

Continuación Resolución No. 0142 de 21 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790



5. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO:

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud, y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia inspectiva (escrita y verbal), el recurso hídrico es solicitado para satisfacer las siguientes necesidades: En consecuencia, la demanda real de caudal es la siguiente:

Usos	Cantidad	Caudal en l/s.
Uso Doméstico	20 Personas Riego de jardines	0,50
Uso Industrial	Suministro en Islas y lavado de plataforma	0,50
Total		1,00

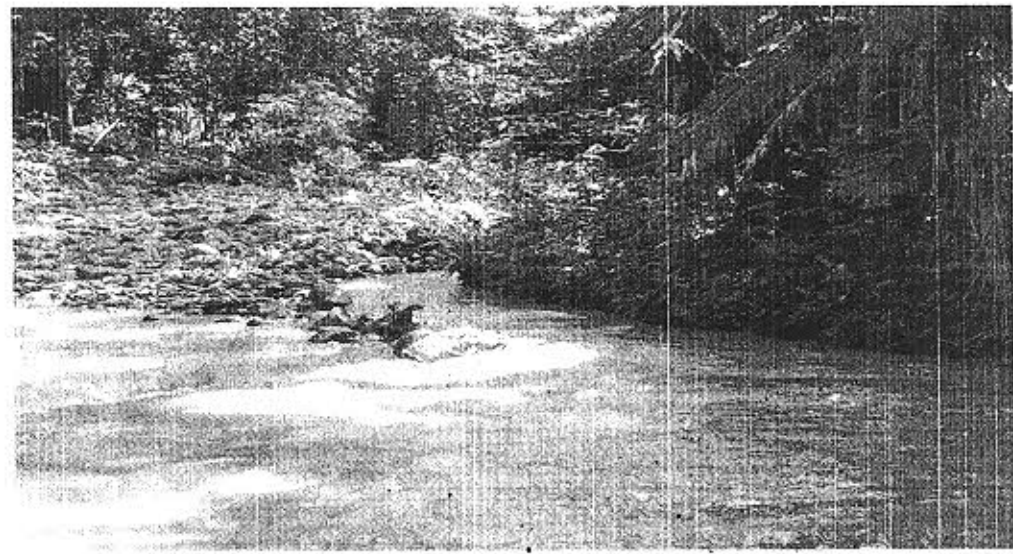
6. COORDENADAS SITIO DE CAPTACION.

CORRIENTE QUEBRADA AGUAS CLARAS	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE
Bocatoma	08°17'28.4"	073°33'50.0"



0142 de 21 FEB. 2013

Continuación Resolución No. 0142 de 21 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790



7. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

El sistema planteado para el aprovechamiento hídrico no genera sobrantes, debido a que dichas aguas serán conducidas por tubería de 2" con reducción a 3/4" y 1/2", en este orden de ideas, sobre la tubería de conducción al paso por la EDS INVERSIONES LA FORTUNA Y EDS LA FULLER se derivan las respectivas conducciones que surten los tanques de almacenamientos donde se distribuye al recurso hídrico hasta los diferentes puntos de interés de las EDS, dosificada y regulada por medio de grifos.

8. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAN QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN:

Tal como se indicó en el literal anterior el aprovechamiento hídrico planteado no generará sobrantes.

9. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD:

La información técnica suministrada y lo verificado en la diligencia inspectiva han servido de insumo para el presente informe.

10. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES:

A través del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, del estudio de la información adjunta al expediente CJA No. 069 - 2007, de las pruebas técnicas y la información acopiada en campo, se pudo determinar los siguientes aspectos técnicos:

La corriente Aguas Claras, corresponde a una corriente de uso público no reglamentada, con flujo permanente, y forma parte de la hoya hidrográfica del Río Magdalena. La distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre. Durante los meses de julio y principio de agosto la precipitación es muy escasa (Lluvias variables e impredecibles). La sequía se inicia a mediados de diciembre y termina a finales de marzo, para la fecha de la diligencia (1 y 2 de Noviembre de 2012) se pudo verificar que la quebrada aportadora del recurso hídrico solicitado se encontraba en condiciones de alto caudal debido a las lluvias que se presentaron en la parte alta en los días anteriores. En consecuencia, la medición del caudal de la fuente de origen se realizó durante periodo de lluvias, por consiguiente puede considerarse como un periodo de caudales altos. De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que la corriente denominada Quebrada Aguas Claras



Continuación Resolución No **0142** de **21 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

corresponde a un cuerpo de aguas de uso público no reglamentada, tiene su nacimiento en las estribaciones de la Serranía del Perijá y tributa al sistema de la hoya hidrográfica del Río Magdalena. Adicionalmente a la medición puntual del caudal de la corriente Quebrada Aguas Claras, procedimos a indagar sobre el comportamiento hidrológico de la fuente hídrica, consultando a los moradores más antiguos de la zona, quienes en consenso general aducen que este cuerpo de aguas corresponde a una corriente de aguas permanentes.

Analizado los registros históricos de la estación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales "IDEAM", a través del estudio "Estadísticas Hidrológicas de Colombia 1990 - 1993", no se registran datos de los caudales de esta corriente. En consecuencia, el suministro está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón, el Estado (Corpocesar) no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

11. OPOSICIÓN:

Durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición por persona alguna.

12. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES:

CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

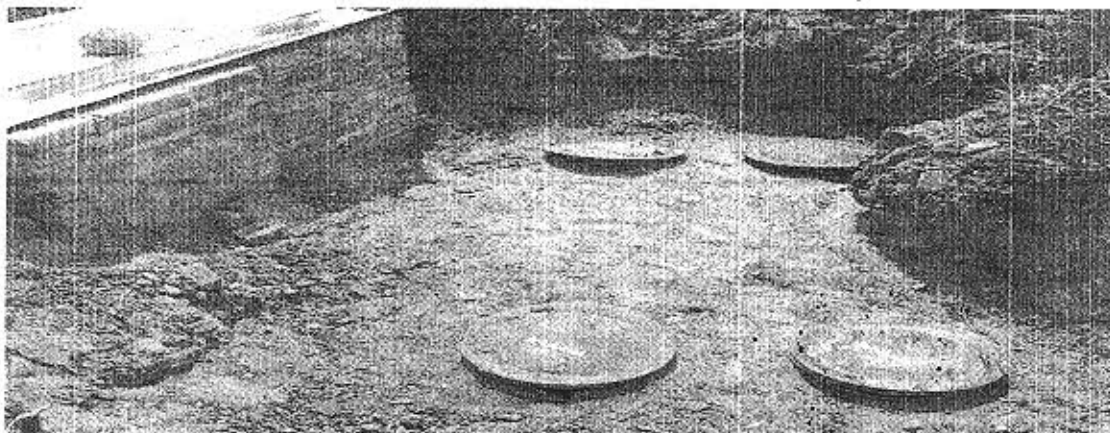
Se considera técnica y legalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada Quebrada Aguas Claras en cantidad de 1 l/s, por un término de 10 años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FULLER, ubicada en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, Jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de la señora MARIA TERESA ACOSTA CASTRO, identificada con la CC No 23.798.790.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

De acuerdo a cada actividad desarrollada, en la actualidad los vertimientos que se generan al interior de la EDS son de tipo Domésticas e Industriales:

- Aguas Residuales de tipo Doméstico generadas en los baños públicos y privados.
- Aguas Residuales de tipo Industrial generadas en la zona de islas y área de llenado de tanques.



- INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.



0142 de 21 FEB. 2017

Continuación Resolución No. 0142 de 21 FEB. 2017 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

Las Aguas Residuales, generadas en el área del proyecto luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al subsuelo a través del campo de infiltración.

• CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO):

De acuerdo a la información aportada por el peticionario la formulación del Plan de Gestión del Riesgo se realizó basados en algunos apartes del Sistema de Gestión Ambiental SGA, estructurado, organizado y definido por las normas ISO 14001. Principalmente los análisis de riesgos evaluados de forma Descriptiva o Cualitativa y en algunos casos de la forma Cualitativa - Cuantitativa. En el análisis cualitativo se plantea emplear primeramente para obtener una indicación general del nivel del riesgo y revelar los principales aspectos del mismo. Posteriormente se realizará un análisis más específico o cuantitativo como es el caso de los riesgos de origen interno valorados como críticos. Así mismo, se tendrán los análisis de la vulnerabilidad del sistema frente a eventos externos que permitan calificar los diferentes grados de toxicidad que se puedan presentar por los vertimientos en casos de limitarse o impedirse el normal tratamiento de las aguas residuales generadas al interior de la EDS.

EVALUACIÓN AMBIENTAL "EA".

La EA es la predicción o presunción del impacto ambiental de una actividad o proyecto específico, y la proposición de alternativas para prevenir o atenuar los efectos degradantes o deteriorantes del ambiente que pueden seguirse de su realización o ejecución. Teniendo en cuenta que el Vertimiento de las Aguas Residuales generadas por la EDS LA FULLER, tienen como cuerpo receptor el suelo y que de acuerdo al documento presentado por el peticionario, se evalúa el grado de limitaciones que se puedan presentar en el desarrollo del proyecto, para la definición del uso más adecuado del suelo una vez se termine la actividad en el área de la EDS. El grado de modificación esperado para la calidad del suelo, es bajo teniendo en cuenta los factores condicionantes del suelo ya que éste posee características adecuadas para la infiltración del vertimiento luego de su tratamiento físico y biológico, incorporando nutrientes necesarios para el beneficio de algunos microorganismos presentes en el suelo, luego del tratamiento que se le brindara al vertimiento, la vulnerabilidad que se pueda presentar en torno a su deterioro es bajo. Según el documento, para el análisis de riesgo y vulnerabilidad por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural, tiene en cuenta las respectivas actividades de mantenimiento y monitoreo con el fin de minimizar las posibles afectaciones ambientales por las pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado debido a las Aguas Residuales Domésticas e Industriales generadas en el proyecto, poseen sustancias tóxicas o peligrosas para el suelo, por lo que los sistemas de tratamientos poseen actividades biológicas, las cuales son las responsables de biodegradar la materia orgánica presente en las aguas residuales generadas en el área de la estación de servicio, satisfaciendo lo requerimientos normativos.

• ANALISIS DE RIESGO PARA VERTIMIENTOS SIN TRATAMIENTO.

RIESGO	MEDIO EXPUESTO	GRADO DE VULNERABILIDAD		
		ALTO	MODERADO	BAJO
Presencia de metales pesados en el suelo.	El suelo y el agua.	X		
Erosión del suelo	Suelo	X		
Perdida de aptitud del suelo.	Suelo		X	
Fertilidad del suelo.	Suelo	X		
Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.	Agua	X		
Eutroficación y bioacumulación.		X		

7



Continuación Resolución No 0142 de 21 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

Las medidas a implementar para la prevención y mitigación de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales durante las actividades de funcionamiento del proyecto están enfocadas al posible derramé por taponamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

En términos generales, las medidas comprenderán:

- Verificar periódicamente las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.
- Evitar el ingreso de aguas lluvias al sistema de tratamiento.
- Verificar que los sanitarios funcionen correctamente.
- Verificar que los canales perimetrales se encuentren en buen estado y libres de objetos.

Con base en lo anteriormente expuesto y a la información del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el peticionario, éste se considera Técnica y Ambientalmente Viable.

• **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD y del STARI, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

• **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento de la EDS, las fuentes generadoras de riesgo, describiendo los eventos, causas, posibles impactos y el escenario, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Fuente/Riesgo	Evento	Causa	Impacto	Escenario
Tanque Séptico	Rebose o desborde de aguas residuales en algunas estructuras del sistema de tratamiento.	-Material sólido que se incrusta en las tuberías del sistema de tratamiento. -Falta de mantenimiento a las estructuras del sistema de tratamiento. -Conexiones erradas de aguas lluvias.	-Contaminación del suelo y aguas superficiales. -Olores desagradables. -Generadores de vectores de enfermedades.	Sistema de tratamiento (tratamiento)
Campo de infiltración	Interrupción del Tratamiento.	- Paso de lodos del tanque séptico al campo de infiltración. - Acceso de vehículos pesados sobre el campo de infiltración. - Raíces de árboles grandes cerca al tanque séptico. -Altos niveles de precipitación. -Bajos niveles de absorción del suelo.	Contaminación del suelo y el agua.	Sistema de tratamiento (pos-tratamiento)



Continuación Resolución No **014221** de **21 FEB. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

Se tuvo en cuenta la evaluación de todos los posibles impactos que se pudieran generar durante cada una de las etapas de tratamiento del vertimiento en la estación, dicho documento tiene en cuenta la sumatoria y la clasificación de la probabilidad de ocurrencia de cada una de las acciones que conforman parte de los procesos, los resultados muestran los valores de los diferentes impactos en cada fase y se determinan cuáles son las actividades con mayores significancias de riesgo. De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera técnica y ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para los Vertimientos, generados al interior de la EDS INVERSIONES LA FULLER ubicada en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, Jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar.

• **RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

a. **EL SISTEMA DE TRATAMIENTO EN LA EDS, PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ES EL SIGUIENTE:**

Para la zona de los baños y sanitarios.

Es el sistema de tratamiento utilizado son tanques cilíndricos compactos fabricados en polietileno lineal de alta resistencia al impacto con divisiones internas que conforman un tanque séptico de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.

• **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS "STARD"**

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARD se detallan a continuación:

CAJAS DE REGISTRO (PRE Y POS-TRATAMIENTO)

Instaladas antes del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento. Sus dimensiones son las siguientes.

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO
A = 1.26 mt
L = 1.46 mt
H = 1.30 mt
Tubería = 4"

TANQUE SEPTICO. (TRATAMIENTO)

En la EDS fue instalado un Sistema de Tanque Séptico Compacto para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas. Sus dimensiones son las siguientes.

TANQUE SEPTICO.
A = 1.66 mt
L = 2.69 mt
H = 1.65 mt
Capacidad 4.500 lts

CAMPO DE INFILTRACIÓN

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente esta sea absorbida por el suelo. Sus dimensiones son las siguientes.



Continuación Resolución No 014221 de por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

CAMPO DE INFILTRACION
Nº RAMALES= 1
DIAMETRO TUBERIA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 1.0mt
LARGO DEL RAMAL: 12,0 mt
ANCHO DEL RAMAL: 0.50 mt
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVA

El caudal de aguas residuales doméstica estimado es:

$$Q = pq \text{ (L/día)}$$

P= número de habitantes.

Q= caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

$$Q = 20 \text{ hab. } 150\text{lt/hab/día.}$$

$$Q = 3.000 \text{ lt/día.}$$

$$Q = 0.035 \text{ lt/seg.}$$

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARD y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas del proyecto en los baños de la EDS INVERSIONES LA FULLER se estaría generando un caudal aproximado de:

$$Q = 0.035 \text{ litros / segundos.}$$

b. EL SISTEMA DE TRATAMIENTO EN LA EDS, PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES ES EL SIGUIENTE:

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARI se detallan a continuación:

CAJAS DE REGISTRO (PRE - TRATAMIENTO)

Instaladas antes del STARI, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento. Sus dimensiones son las siguientes.

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO
A= 1.00 mt
L = 1.00 mt
H = 0.60 mt
Tubería = 4"

TRAMPA DE GRASAS.

Las dimensiones son las siguientes.

DIMENSIONES	COMP 1	COMP 2	COMP 3	COMP 4
ANCHO	0.85 mt.	0.85 mt.	0.85 mt.	0.85 mt.
LARGO	0.85 mt.	0.74 mt.	0.74 mt.	0.74 mt.
PROFUNDIDAD	3.00 mt	3.00 mt	3.00 mt	3.00 mt

CAMPO DE INFILTRACION



Continuación Resolución No 0142 de 21 FEB, 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

La función del campo de infiltración consiste en distribuir el agua por medio de tubería perforada sobre un lecho de grava y que posteriormente esta sea absorbida por el suelo. Sus dimensiones son las siguientes.

CAMPO DE INFILTRACION
Nº RAMALES= 3
DIAMETRO TUBERIA = 4"
PROFUNDIDAD DE LA ZANJA: 1.0mt
LARGO DEL RAMAL: 12.0 mt
ANCHO DEL RAMAL: 0.45 mt
TIPO DE MATERIAL UTILIZADO: GRAVA

El caudal de las aguas de escorrentía a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$Q = C \times I \times A$$

Donde,

Q: Caudal de agua de escorrentía.

C: Coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie de las áreas afectadas.

I: Intensidad de la lluvia.

A: Área de las zonas afectadas.

Desarrollo:

El coeficiente de escorrentía del concreto es de 0.1

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de 9.6 mm / M².

Las sumatorias de las áreas afectadas tales como zonas de distribución de combustible (islas) y área de llenado de tanques es de 486.41 M².

$$Q = 0.1 \times 9.6 \times 486.41$$

$$Q = 467 \text{ mm}$$

Para convertir los 467 mm de agua en litros se deben dividir entre 1.000.

$$\text{Entonces: } Q = 467 / 1.000 = 0.467$$

$$Q = 0.47 \text{ litros / segundos.}$$

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARI y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales del proyecto en las islas y el agua lluvia que entra en contacto con hidrocarburos generan un caudal aproximado de:

$$Q = 0.47 \text{ litros / segundos.}$$

- DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Luego de su tratamiento, las Aguas Residuales Doméstico (SIC) e Industriales, son descargadas al suelo, en los puntos georeferenciado bajo las siguientes coordenadas:

VERTIMIENTO.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Doméstico:		
Aguas Residuales de tipo Doméstico proveniente de los baños.	08°16'52.2"	073°36'02.7"
Industriales:		
Aguas Residuales de tipo Industriales provenientes de las islas y área de llenado de los tanques.	08°16'49.5"	073°36'03.3"

- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.



Continuación Resolución No 014221 de 21 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.035 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FULLER, ubicada en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, Jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar.
- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 0.47 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO INVERSIONES LA FULLER, ubicada en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, Jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar.
- **NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

De acuerdo a lo inspeccionado en la visitas técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales de la EDS INVERSIONES LA FULLER, se infiltraran en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010."

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el "Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los "permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."



0 3 4 2 de 21 FEB. 2013

Continuación Resolución No. 0342 de 21 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

- **"ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos. En el presente caso la captación y conducción es mediante manguera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para uso doméstico con derivación.

Que mediante Resolución No. 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"**.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, **"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984". (Subrayas fuera de texto)**



Continuación Resolución No 0142 de 21 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 338.417. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total b*(c+d)**	(f) Viáticos diarios (1)	(g) Viáticos totales (b*cf)	(h) Subtotales ((a+b+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.845.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	91.733,00	\$ 371.369,36
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)									
1	6	3.845.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 96.125,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 467.494,36
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 547.494,36
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 136.873,59
VALOR TABLA UNICA									\$ 684.367,95
(1) Resolución 747 de 1998. Minsucrenorte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									



014221 FEB. 2013

Continuación Resolución No. 014221 de 21 Feb. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 488	\$ 40.124.620
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	71
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	41.854.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	71
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$338.417

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 338.417

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Aguas Claras en cantidad de uno punto cero (1.0) Lts/ Seg, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Usos	Cantidad	Caudal en l/s.
Uso doméstico	20 personas Riego de jardines	0,50
Uso Industrial	Suministro en islas y lavado de plataforma	0,50
Total	-	1,00

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

NORTE	ESTE
08°17'28.4"	073°33'50.0"

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopcesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.



Continuación Resolución No 0142 de 21 Feb. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC.No 23.798.790

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790. PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N: 08°16'52.2" - E: 073°36'02.7"
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero treinta y cinco (0.035) litros /segundos.
- STARD: Caja de registro (Pre y Post Tratamiento), Tanque Séptico y Campo de infiltración, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO CUARTO : Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N: 08°16'49.5" - E: 073°36'03.3" (Aguas de escorrentías en contacto con hidrocarburos generadas en la Zona de Islas y área de llenado de tanques)
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cuarenta y uno (0.41) litros /segundos.
- STARI: Cajas de registro (Pre tratamiento), trampa de grasas y campo de infiltración, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Imponer a MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
2. Abstenerse de impedir el uso o aprovechamiento de aguas de otros usuarios.
3. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.



Continuación Resolución No 0142 de 21 FEB. 2013 por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguaehica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

4. Plantar en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, un mínimo de 30 árboles frutales en el perímetro y área adyacente al inmueble.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
16. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
17. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
18. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
19. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
20. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
21. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
22. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
23. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
24. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
25. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
26. Mantener el STARD y el STARI libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
27. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
28. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
29. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
30. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa



Continuación Resolución No **014221** de **FEB. 2013** por medio de la cual se otorga concesión hídrica y permiso de vertimientos, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio INVERSIONES LA FULLER ubicado en el Kilómetro 62 + 500 margen derecha de la vía San Alberto - La Mata, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790

- especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
31. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de la concesión hídrica y permiso de vertimientos, la suma de \$ 338.417 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No-523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 32. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 33. Obtener las autorizaciones y/o permisos que resulten competencia de otras autoridades o entidades.

ARTICULO SEPTIMO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir MARIA TERESA ACÓSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere a la concesionaria la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.


ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese a MARIA TERESA ACOSTA CASTRO identificada con la CC No 23.798.790 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BRÓCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 069-07